



GARCÍA CORREA IDELSO MANUEL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR PARA MEJORAR LA EFICIENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL INDECOP

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR PARA MEJORAR LA EFICIENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL INDECOP"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor para mejorar la eficiencia en los procedimientos administrativos del Indecopi.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar la protección de los derechos de los consumidores, reconocidos en el artículo 65 de la Constitución, al permitir que los procedimientos administrativos del Indecopi en materia de vulneraciones de los derechos de estos puedan realizarse de una manera más célebre.

Artículo 3.- Modificación del artículo 107 en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Modifíquese el artículo 107 en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

"Artículo 107. Postulación del procedimiento

(...)

El procedimiento administrativo en materia de protección al consumidor se inicia con la notificación de la imputación de cargos al posible infractor. Todas las notificaciones en los procedimientos administrativos en materia de protección al consumidor, inclusive las del procedimiento sumarísimo en materia de protección al consumidor, son realizadas exclusivamente, de

conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, o norma que la sustituya expresamente.

(....)”

Artículo 4.- Incorporar el artículo 107-B en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Incorpórese el artículo 107-B en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

“107. B Etapa de resolución del expediente

En los procedimientos administrativos iniciados ante una Comisión de Protección al Consumidor, cuando el expediente se encuentre expedito para ser resuelto, el órgano resolutivo competente debe dejar constancia de ello en el expediente y notificarlo a las partes.

En dicha etapa las partes no podrán formular alegaciones, ni presentar medios probatorios adicionales ni solicitar su actuación, a menos que sea requerido para ello por el órgano resolutivo competente.”

Artículo 5.- Modificación del artículo 122 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se modifica el artículo 122 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

“Artículo 122.- Prescripción de la sanción

*La acción para que la autoridad administrativa pueda exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas por infracciones al presente Código prescribe a los **cuatro (4)** años contados desde el día siguiente a aquel en que la resolución por la que se impone la sanción queda firme.*

(...”


Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2025 17:28:27-0500


Firmado digitalmente por:
GARCÍA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2025 18:09:28-0500


Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2025 18:54:48-0500


Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2025 18:42:53-0500


Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2025 18:50:48-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) realiza las adecuaciones normativas necesarias sobre lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Adecuación al procedimiento sumarísimo en materia de protección al consumidor

Se modifica el artículo 19.2 y 19.3 del Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en los siguientes términos:

"Artículo 19.- Ejecutividad y ejecutoriedad de las resoluciones del Tribunal. -

(...)

19.2 Las resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, además de aquellas emitidas por las Comisiones de Protección al Consumidor en segunda instancia, se ejecutarán inmediatamente, sin perjuicio de que el interesado presente la demanda judicial correspondiente. La ejecución forzosa se realiza a través de la Ejecutoría Coactiva del INDECOPI con sujeción a las normas vigentes.

19.3 Cuando una Sala del Tribunal, o una Comisión de Protección al Consumidor en segunda instancia, emita una resolución que imponga, o confirme parcial o totalmente la determinación de una obligación susceptible de ejecución coactiva, la impugnación de dicha resolución ante el Poder Judicial a través del proceso contencioso administrativo suspenderá el correspondiente procedimiento de ejecución coactiva solamente si el cumplimiento de dicha obligación es garantizado mediante carta fianza, conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

(...)"



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05 de marzo de 2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **Nº 10418/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Los procedimientos administrativos en materia de protección al consumidor en el Perú

En el Perú, los procedimientos administrativos en materia de protección al consumidor se inician con una denuncia por parte del consumidor, en la que éste declara una insatisfacción frente a un presunto incumplimiento por parte del proveedor al momento de adquirir un bien o servicio a lo largo de todo el territorio nacional. Luego debe de ingresar esta denuncia por mesa de partes del Indecopi, ya que esta entidad al ser la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor es quien debe hacerse responsable de estos procedimientos para buscar que las justas demandas de los consumidores lleguen a buen fin. Una vez ingresada la denuncia por mesa de partes, ésta solo puede seguir 02 vías, las cuales son:

1. La Comisión de Protección al Consumidor (CPC), esto porque dicha comisión es el órgano administrativo competente y especializado para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección al Consumidor; así como ser la responsable de aplicar sanciones administrativas y medidas correctivas establecidas en ella, salvo que su competencia sea negada por norma expresa con rango de ley. Para que una denuncia pueda ser acepta por esta vía solo tiene que cumplir un único requisito el cual es que el valor del bien o servicio debe ser igual o mayor a tres Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Así mismo, existen 03 tipos de comisiones de protección al consumidor, la **Comisión de Protección al Consumidor 1** solo ve casos en los que la materia de denuncia son servicios bancarios y financieros, sistema de pensiones y mercado de valores; la **Comisión de Protección al Consumidor 2** solo ve casos en los que la materia de denuncia son servicios educativos, vehiculares, inmobiliarios, turísticos, recreativos, de transporte terrestre y aéreo, veterinarios, estacionamientos, entre otros; y la **Comisión de Protección al Consumidor 3**, la cual únicamente inicia, investiga y resuelve los procedimientos administrativos sancionadores de oficio en materia de protección al consumidor.
2. Los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor (OPS), las cuales por su naturaleza están diseñados para poder brindar a los ciudadanos una alternativa célere y eficaz en la protección de sus derechos. Para que una denuncia pueda ser acepta por esta vía solo tiene que cumplir un único requisito el cual es que el valor del bien o servicio debe ser igual o menor a tres Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

b) Problemática con los procedimientos administrativos en materia de protección al consumidor en el Perú

Desde hace años atrás se aprecia que si bien el Indecopi cumple con recibir las denuncias de los usuarios que dan lugar a los procedimientos administrativos en materia de protección al consumir (solo en el año 2023 se registraron más de 20 mil de estas denuncias), lamentablemente de esta cantidad, menos de la mitad de estos procedimientos culminaron con un reconocimiento al usuario agraviado (en el año 2023 de los más de 20 mil usuarios que presentaron demandas, únicamente 9957 de estos lograron obtener justicia en el tiempo oportuno, mientras que el resto se desestimaron (1557), se declararon inadmisibles (5601), improcedentes (3477) o fueron directo al archivo (7478); ello ocasionado por la dilación en la gestión de procesos del Indecopi, en donde se aprecia que:

1. Todas las notificaciones en los procedimientos administrativos en materia de protección al consumidor, inclusive las del procedimiento sumarísimo en materia de protección al consumidor, no son realizadas exclusivamente, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, o norma que la sustituya expresamente.
2. En los procedimientos administrativos iniciados ante una Comisión de Protección al Consumidor, cuando el expediente se encuentre expedito para ser resuelto, el órgano resolutivo competente no deja constancia de ello en el expediente y por ende no se notifica esto a las partes. Así mismo, en dicha etapa las partes pueden formular alegaciones, así como presentar medios probatorios adicionales y solicitar su actuación; dilatando de esta manera la celeridad en que los procedimientos administrativos deban ser resueltos.
3. Las sanciones impuestas por infracciones al presente Código prescriben a los tres (3) años contados desde el día siguiente a aquel en que la resolución por la que se impone la sanción queda firme.

**DENUNCIAS INGRESADAS POR PARTE DE CONSUMIDORES, SEGÚN SEDE
U OFICINA REGIONAL, ENERO-DICIEMBRE 2023**

n.º	Sede u oficina regional	Ene-23	Feb-23	Mar-23	Abr-23	May-23	Jun-23	Jul-23	Ago-23	Sep-23	Oct-23	Nov-23	Dic-23	Total	%
1	Sede Central: OPS 2	328	304	333	228	303	279	305	346	373	333	362	265	3 759	18,07
2	Sede Central: OPS 3	264	257	284	233	260	247	252	277	281	268	287	248	3 158	15,18
3	Sede Lima Norte	188	175	183	147	223	189	187	227	188	187	165	159	2 218	10,66
4	Sede Central: OPS 1 al	191	133	197	122	183	173	166	182	179	189	150	160	2 025	9,74
5	ORI La Libertad	120	135	161	106	147	147	138	157	138	183	123	110	1 665	8,00
6	ORI Piura	130	143	118	80	130	128	97	127	122	136	100	87	1 398	6,72
7	ORI Lambayeque	141	133	119	95	106	90	102	122	117	89	88	75	1 277	6,14
8	ORI Arequipa	70	67	90	96	111	115	105	106	112	123	104	85	1 184	5,69
9	ORI Junín	74	69	75	63	65	87	83	107	80	88	74	61	926	4,45
10	ORI Cusco	56	77	59	50	66	42	70	68	66	48	66	58	726	3,48
11	ORI Ica	35	34	45	33	45	31	29	30	39	36	53	30	440	2,12
12	ORI San Martín	31	27	36	38	36	24	39	26	45	30	35	21	388	1,87
13	ORI Loreto	26	39	43	24	37	28	29	43	25	19	39	31	383	1,84
14	ORI Áncash-Chimbote	20	22	27	23	36	30	27	31	35	27	38	28	344	1,65
15	ORI Cajamarca	22	26	38	23	48	27	25	28	36	29	21	21	344	1,65
16	ORI Tacna	23	22	26	26	24	21	21	31	30	26	29	25	304	1,46
17	ORI Puno	8	12	14	11	17	10	11	16	18	16	13	14	160	0,77
18	ORI Áncash-Huaraz	9	16	15	10	8	6	5	5	8	9	5	6	102	0,49
Total		1 736	1 691	1 863	1 408	1 845	1 674	1 691	1 929	1 892	1 836	1 752	1 484	20 801	100,00

Fuente: Anuario de Estadísticas Institucionales de Indecopi del año 2023. Disponible en el siguiente enlace web: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6789690/5881310-anuario-de-estadisticas-institucionales-2023.pdf?v=1723831277>

HECHOS DENUNCIADOS CONCLUIDOS, SEGÚN TIPO DE CONCLUSIÓN, ENERO-DICIEMBRE 2023

n.º	Tipo de conclusión	Ene-23	Feb-23	Mar-23	Abr-23	May-23	Jun-23	Jul-23	Ago-23	Sep-23	Oct-23	Nov-23	Dic-23	Total	%
1	Infracción a las normas de protección al consumidor 1/	833	875	948	633	837	814	759	854	787	884	933	800	9 957	30,01
2	Archivo del procedimiento	659	657	774	464	642	576	483	629	543	697	721	633	7 478	22,53
3	Inadmisible 2/	421	425	463	336	560	492	466	442	570	464	489	473	5 601	16,88
4	Declinación de competencia a O.R. competente	303	297	280	245	303	302	266	297	293	358	320	249	3 513	10,59
5	Improcedente	287	332	386	210	300	265	281	347	236	320	285	248	3 477	10,48
6	Desistimiento	94	142	189	90	138	108	166	94	152	141	156	87	1 557	4,69
7	Conciliación 3/	50	44	60	77	67	30	59	82	63	69	83	129	813	2,45
8	Acuerdo extraproceso	47	46	51	42	64	38	38	52	35	58	53	33	557	1,68
9	Abandono	9	10	5	14	4	17	12	15	8	14	12	16	138	0,41
10	Otros 4/	6	3	10	17	8	5	3	11	8	6	11	7	95	0,29
Total		2 709	2 831	3 166	2 128	2 923	2 647	2 513	2 823	2 695	3 011	3 063	2 675	33 184	100,00

Fuente: Anuario de Estadísticas Institucionales de Indecopi del año 2023. Disponible en el siguiente enlace web: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6789690/5881310-anuario-de-estadisticas-institucionales-2023.pdf?v=1723831277>

c) Legislación comparada

1. Argentina. En este país mediante la Ley N° 757 de Procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos del Consumidor y Usuario; se establecen plazos de días hábiles para todas las instancias que permiten a los procedimientos administrativos en materia de protección al consumidor, llegar a concluir todas sus etapas en un tiempo no mayor a 03 años, evitando casos masivos de desestimación y archivo de estos.
2. Colombia. En este país de acuerdo con lo establecido en la Ley de procedimientos administrativos en materia de protección al consumidor señala en su artículo 30 que la acción para iniciar el procedimiento con el fin de perseguir las infracciones caduca en un plazo de seis meses, por lo que se

debe de contar desde que se produjo la falta o desde su conocimiento efectivo por parte del agraviado; y en su artículo 56 señala que la Comisión Nacional del Consumidor de dicho país puede iniciar un procedimiento administrativo de protección al consumidor solo en virtud de una denuncia de cualquier consumidor o persona.

3. España: en este país el Real Decreto N° 1398/1993 por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora para casos de vulneraciones de derechos de los consumidores, establece que el procedimiento sancionador en materia de vulneración de los derechos de los consumidores señalado en el Acuerdo de Inicio de Expediente Sancionador, que la empresas demandadas cuentan con un plazo establecido legalmente para presentar alegaciones y proponer la práctica de cuantas pruebas estime oportunas para su defensa, sin embargo examinadas las alegaciones y pruebas presentadas por la empresa, la Administración, a través del instructor del procedimiento, dictara la "Propuesta de Resolución Sancionadora", en la que se fijarán de forma motivada los hechos y su calificación jurídica, se determinará la infracción y la persona responsable y se especificará la sanción que se propone; no pudiendo durante esta etapa las partes involucradas presentar reclamos o algún tipo de descargo que ocasione un dilatamiento del proceso¹.

d) Marco Jurídico

La actual **Constitución Política del Perú** que fue publicada en el 1993, garantiza el derecho de los consumidores, señalando textualmente en su artículo 65 que "el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Así misma vela, en particular, por la salud y seguridad de la población".

En el año 2010 fue promulgada la **Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor**, en la cual se señalan las normas de protección y defensa de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado la protección de los derechos de los consumidores. Así mismo esta norma en su artículo 107, referido a la postulación de procedimientos administrativos para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Código; establece que éstas se inician

¹ Falcón Abogados. (2023). EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMIDORES. <https://falconabogados.com>. https://falconabogados.com/docs/procedimiento_sancionador_en_materia_de_consumidor.pdf

de oficio bien por propia iniciativa de la autoridad o por denuncia del consumidor afectado, sin embargo no establece que todas las notificaciones en los procedimientos administrativos en materia de protección al consumidor, inclusive las del procedimiento sumarísimo en materia de protección al consumidor, sean realizadas exclusivamente, de conformidad con **el artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, o norma que la sustituya expresamente, por lo que estos procedimientos administrativos de evaluación previa no pueden resolverse en un plazo máximo de 30 días como lo establece dicho artículo de la ley en mención**. Así mismo, tampoco se señala que para el caso de procedimientos administrativos iniciados ante una Comisión de Protección al Consumidor, cuando el expediente se encuentre expedido para ser resuelto, el órgano resolutivo competente deba dejar constancia de ello en el expediente y notificarlo a las partes; señalando además que en dicha etapa las partes no podrán formular alegaciones, ni presentar medios probatorios adicionales ni solicitar su actuación, a menos que sea requerido para ello por el órgano resolutivo competente; puesto que esto dilata el proceso. Por tal motivo la presente norma plantea modificar la **Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor** en sus artículos 107 y 122 (referidos a los procedimientos administrativos de protección a los consumidores); para de esta manera mejorar la eficiencia en los procedimientos administrativos de Indecopi.

e) Decisión Política

Actualmente, menos del 50% del total de procedimientos administrativos de defensa de los consumidores llegan a resolverse en favor de los usuarios (aproximadamente 10 mil de estos procedimientos por año), ello ocasionado por la lentitud de la actual gestión de procesos administrativos del Indecopi (explicado en el apartado "b" del presente capítulo), procesos que a su vez están normados por los artículos 107 y 122 del Código de Protección y Defensa del Consumidor; por tal motivo esto hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que permita modificar diversos artículos de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor para mejorar la eficiencia en los procesos administrativos del Indecopi.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa tiene por finalidad garantizar la protección de los derechos de los consumidores, reconocidos en el artículo 65 de la Constitución, al permitir que los procedimientos administrativos del Indecopi en materia de vulneraciones

de derechos de los consumidores puedan realizarse de una manera más célere; por lo que impactará en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, al modificar sus artículos 107 y 122.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. La norma no impacta de manera negativa en sector económico alguno del país.

Efectos monetarios. La presente medida no influye en el rango inflación meta fijado por el Banco Central de Reserva para el año curso, ya sea de manera directa o inversa, por lo que su efecto en las políticas monetarias del país es nulo.

Impacto económico. El crecimiento esperado del Producto Bruto Interno no se verá mermado por esta medida.

Impacto presupuestal. La medida no irroga recursos del erario público.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. La presente iniciativa al permitir tener una gestión de procesos administrativos del Indecopi más eficiente, esto a su vez permitirá que se fortalezca la defensa de los derechos de los consumidores, beneficiando directamente a los usuarios al facultarles de poder gozar del reconocimiento de sus justas denuncias en caso se hayan vulnerado sus derechos; por lo que, al disponer de mayores recursos derivados del reconocimiento de éstas, esto favorecerá el desenvolvimiento económico de todos los sectores del país; aunque principalmente en el sector consumo, el cual representa más de la tercera parte del PBI nacional.

Efectos monetarios. La presente medida no influye en el rango inflación meta fijado por el Banco Central de Reserva para el año curso, ya sea de manera directa o inversa, por lo que su efecto en las políticas monetarias del país es nulo.

Impacto económico. Al tener a un sistema de gestión de procedimientos administrativos más eficiente, esto permitirá brindarles a los usuarios una

solución rápida y efectiva de sus demandas, lo que a su vez se traducirá en un mayor resguardo de la integridad de los consumidores, lo cual les permitirá continuar con sus actividades económicas, evitando así que la PEA (Población Económicamente Activa) decaiga y por ende el Producto Bruto Interno se mantenga en su tasa de crecimiento anual estimado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa generará un impacto positivo en el presupuesto actual del Estado, puesto que al permitir gozar de una gestión de procedimientos administrativos en materia de defensa del consumidor más eficiente, esto se traducirá en que los consumidores puedan gozar de mayor solvencia por el hecho de que no se verán afectados económicamente por alguna posición dominante en el mercado, al tener a este sistema de gestión como herramienta eficaz en la obtención de justicia ante sus justas demandas, permitiendo así que estos mantengan el nivel de ingresos esperado, lo cual finalmente les facultará a estos a continuar con el pago de sus impuestos y así la recaudación del fisco no decaiga fuera de sus parámetros establecidos, contribuyendo finalmente al cumplimiento de la disciplina fiscal que el Perú requiere dada su coyuntura.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se relaciona con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, puesto que se alinea con el Objetivo 3: Competitividad del país, la cual abarca la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 17 “**Afirmación de la economía social de mercado**” y en el punto N° 69 de los temas para los proyectos de ley denominado “**economía social de mercado, protección de los consumidores y usuarios**”.

Esta relación se da porque la política N° 17 de “Afirmación de la economía social de mercado” señala que el Estado se compromete con la ciudadanía a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado motivo por el cual evitara el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia; que es precisamente lo que busca la presente norma al mejorar la eficiencia en los procesos administrativos del Indecopi; permitiendo que los usuarios puedan encontrar una solución más rápida en la atención de sus justos reclamos, en un contexto en el que más de 10 mil procedimientos administrativos derivados de vulneraciones a los derechos de los consumidores se pierden al año por el excesivo tiempo en el cumplimiento de los plazos.

**POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL COMPRENDIDAS
POR EL OBJETIVO III DE LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025**

III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	17. AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO	69. ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. 70. PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE SEGUROS.
	18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	71. PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS MYPES Y LA MEDIANA EMPRESA. 72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO. 73. MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y FORMALIZACIÓN EN EL SECTOR DE ENERGÍA Y MINAS. 74. MEDIDAS PARA PROMOVER LA ACTIVIDAD PESQUERA. 75. NORMATIVA REFERIDA AL TRANSPORTE.
	19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL	76. SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL. 77. MEDIDAS ANTE INCENDIOS FORESTALES Y OTROS DAÑOS GENERADOS AL MEDIO AMBIENTE. 78. SOBRE LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES, EL USO DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y EL RECICLAJE. 79. SOBRE EL USO DE HIDROCARBUROS Y OTROS TIPOS DE ENERGÍAS. 80. SOBRE EL TURISMO.
	20. DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA	81. CREACIÓN DE PARQUES CIENTÍFICOS TECNOLÓGICOS Y PARQUES INDUSTRIALES. 82. SOBRE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.
	21. DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	83. LEYES DECLARATIVAS DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA REFERIDAS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. 84. MEDIDAS PARA PROMOVER LA TITULACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD Y LA VIVIENDA. 85. MEDIDAS PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA EN EL SECTOR URBANO, RURAL, EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y EN LA AMAZONÍA. 86. PROMOCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA FOMENTAR EL TURISMO. 87. FOMENTO A LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA.

Fuente: Congreso de la República, disponible en el siguiente enlace web:
<https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/consejo-directivo-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>